

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción... 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción... 0,90 —  
Idem particulares... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras Públicas

##### Carreteras.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado que el día 7 de Febrero próximo, a las diez, se persone en el Ayuntamiento de Moraleja el pagador de Obras Públicas de la Jefatura de la provincia con un representante de la Administración para proceder al pago de las nuevas expropiadas en dicho término municipal, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Puente de Guadarama a Navalcarnero a Fuenlabrada, por Arroyomolinos y Moraleja.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver  
(O.—37)

#### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

##### CIRCULAR NÚMERO 9

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Torrejón de Ardoz, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y

marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matajero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 27 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

(Núm. 255)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 24 del pasado Diciembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de ampliación del edificio escolar situado en la calle de la Florida, número 15, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

##### I.—DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Objeto de la contrata. Tiene por objeto la ampliación del edificio escolar citado, aumentando un piso sobre la crujía de clases existentes y sobre el pabellón de retretes adosado a la medianería izquierda.

Comprende una superficie de obra de 431,65 metros cuadrados.

Toda la obra que comprende la contrata se ejecutará con arreglo a lo que definen los planos del proyecto, las presentes condiciones y el presupuesto y a las instrucciones que diere el Arquitecto municipal.

Art. 2.º Designación de las obras.— Las obras que comprende la contrata son todas las necesarias para la completa terminación de la reforma; se ejecutará de todo coste por precios unitarios, según especifican el presupuesto y el cuadro de precios.

Basándose el contrato en los precios tipos de las diversas unidades de obra, se adjudicará el remate al que mayor tanto por ciento haga de rebaja sobre el conjunto de los precios tipos consignados en el cuadro correspondiente. En dichos precios van comprendidos cuantos materiales, mano de obra, útiles, herramientas, elementos auxiliares y accesorios son precisos para la completa terminación y recepción de las obras.

##### II.—CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 3.º Condiciones de los materiales.— Todos los materiales que se empleen en la ejecución de las obras serán de la mejor clase que se conozca en esta Capital, y el Arquitecto municipal inspector podrá desechar los que, a su juicio, no reúnan las debidas condiciones o no cumplan las que se detallan a continuación:

Arena.—Se empleará la arena de río y la de mina, según corresponda a cada trabajo; deberá ser cuarzosa, de grano duro, que cruja en la mano sin mancharla y sin que tenga ninguna

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### CONTADURIA

Año de 1924-25

MES DE FEBRERO

### PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excelentísima Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferido			
1.º Administración provincial...	80 000	—	—	—	80.000
2.º Servicios generales.....	5 000	—	—	—	5.000
3.º Obras obligatorias.....	50 000	—	—	—	50.000
4.º Cargas.....	200.000	—	—	—	200.000
5.º Instrucción pública.....	5 000	—	—	—	5.000
6.º Beneficencia.....	500.000	—	—	—	500.000
7.º Corrección pública.....	47.000	—	—	—	47.000
8.º Imprevistos.....	—	—	—	2.000	2.000
9.º Nuevos establecimientos.....	1 500	—	—	—	1 500
10 Carreteras.....	50.000	—	—	—	50.000
11 Obras diversas.....	3.000	—	—	—	3.000
12 Otros gastos.....	17.000	—	—	—	17 000
13 Resultas.....	30.000	—	—	—	30 000
TOTAL.....	988.500	—	—	2.000	990.500

Madrid, 2 de Enero de 1925.

A la Comisión de Hacienda.

El Presidente,

Felipe Salcedo

Sesión de 16 de Enero de 1925.—La Diputación Provincial, conforme.  
(Núm. 182)

El Contador,  
Eugenio Rianza

mezcla terrosa o pulverulenta. Se cribará para que el tamaño de los granos sea el que convenga a cada clase de obra en que se emplee.

**Yeso.**—Tanto el yeso blanco como el negro estarán bien cocidos, sin granzas o tencas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberán ser de las clases más superiores que se fabriquen en Aranjuez, Vallecas o Arganda.

**Cemento.**—Deberá ser de una de las marcas reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal.

**Ladrillo.**—El ladrillo recocho estará formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas, poco absorbente y no heladizo.

El ladrillo para refrentar la fachada será rojo, elegido por el Arquitecto municipal entre las muestras que le presente el contratista.

Los ladrillos huecos y la rasilla tendrán condiciones equivalentes a las descritas.

Todo el material de esta clase que se emplee deberá estar bien calibrado, será de la marca pedida por el Arquitecto municipal y procederá de una fábrica de cerámica bien reputada.

**Tiza.**—Será de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme.

**Maderas.**—Para la carpintería de taller será limpia y exenta de repelos y otros defectos, bien desagrada y curada; empleándose de las Navas y Balsán, para los largueros y pinazos, y todo el tableraje de Soria, sin nudos saltadizos, vetaduras ni repelos y cortada en sazón.

**Hierro.**—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo, o que tenga cualquier otro defecto. Iguales condiciones reunirá el laminado en barras. Todo el hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

**Plomo y cinc.**—Serán de primera calidad, de Asturias, bien laminados, dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas.

**Baldosines y azulejos.**—Serán de buena calidad en su clase, perfectamente planos y de color uniforme, ligeros, compactos y bien vidriados.

**Herrajes.**—Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores, llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T, enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos e intermedios, de las dimensiones que en cada caso se detallan.

El herraje de colgar y seguridad será entrefino, entendiéndose que se colocará todo el necesario, y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño, en relación con la clase e importancia de cada hueco.

**Cristales.**—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas ni ningún otro defecto.

**Pintura.**—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezcan una gran fijez, cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para desleírlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

**Otros materiales.**—El resto de los materiales no enumerados y que hayan de emplearse en la ejecución de estas

obras ha de ser de la mejor clase, previa la aceptación del Arquitecto municipal, quien desechará los que no fueren de su agrado.

Este examen previo no supone recepción de los materiales, de consiguiente la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. Los detalles de las pruebas a que hayan de someterse los materiales y la obra hecha, para cerciorarse que satisfacen las condiciones de resistencia necesaria, se practicarán según lo disponga el Arquitecto municipal, bien sea en los talleres o al pie de obra y en cualquier estado de ella.

### III.—EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

**Art. 4.º Demoliciones.**—Se verificarán por el orden que disponga el Arquitecto municipal, clasificando y apilando los materiales que se han de aprovechar y transportando los inútiles y los escombros fuera de la obra.

**Art. 5.º Replanteos.**—Se practicarán los replanteos de obra por el contratista y serán comprobados por el Arquitecto municipal o persona en quien delegue, sea cuya comprobación no deberán proseguir los trabajos.

**Art. 6.º Fábricas.**—Las fábricas serán en fachada de ladrillo recocho y mortero de cemento, formando abultados, refrentada de ladrillo fino, igual que la fachada actual. En traviesa de ladrillo recocho y mortero de cemento.

**Art. 7.º Tabiques sencillos.**—Los tabiques sencillos se construirán con ladrillo y yeso. El ladrillo será hueco en primera crujía y recocho en las crujías interiores; se arriestrarán debidamente hasta su completo fraguado.

**Art. 8.º Pisos.**—La vigería de piso en todas las plantas y azotes se dispondrá al reparto máximo de 90 centímetros entre ejes. Se hará trabajar al hierro a ocho kilogramos por milímetro cuadrado, y tendrán las viguetas una resistencia suficiente para una carga de 350 kilogramos por metro cuadrado, comprendiendo el peso del forjado.

Todas las vigas de doble T serán de ala ancha. Quedan comprendidos cuantos embrochados, pasadores, escuadras y demás elementos de construcción y atado sean necesarios para la terminación del trabajo.

Las viguetas del suelo se entrevigarán con ladrillo recocho y cemento, y los pisos se forjarán con rasilla a cielo raso y bovedilla de rasilla y yeso puro, enjuntando con ripio y cemento.

**Art. 9.º Armaduras y cubiertas.**—Serán de madera formadas por tirantes y pares de tablón del Norte enterizos, a 50 centímetros de distancia, enzoquetados, con sus estribos, hileras y carreteras de sesura, entablado de ripia y clavazón. Se aprovecharán los materiales utilizables.

Las cubiertas serán de teja común a torta y lomo, sobre barro, con recibidos de yeso, y las limas, caballetes y respaldos que correspondan.

**Art. 10.º Guarnecidos y blanqueos.**—Se maestran los paramentos dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos, y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado.

Los ángulos de todas las piezas, tanto en techos como en encuentro de lienzos verticales, serán redondeados.

**Art. 11.º Decoración de fachadas.**—Consistirá en corridos de cemento a terraja en la cornisa del patio, en la cornisa y molduras de fachada, balustrada, pilastra, entrepisos y tendidos de estuco, iguales en un todo a los que existen en la fachada actual.

En ésta se repasará toda la decoración y se picará y estucará de nuevo para que quede uniforme con la parte de nueva construcción.

**Art. 12.º Escalera.**—Se construirá con bóvedas formadas por tres hiladas de rasilla y yeso puro, pedaños macizados con ladrillo hueco, con nudillos embebidos; huellas de pino de Oueña de 35 centímetros de ancho y 5 de grueso y tabicas de la misma clase de dos centímetros de espesor, con tornillos y tapones para su perfecta sujeción.

**Art. 13.º Carpintería de taller.**—Se comprende en este grupo la construcción de todos los huecos de este oficio que deben cerrar los señados en los planos con arreglo a su destino, dimensiones y de la misma forma y calidad que los existentes en los huecos análogos del edificio actual.

En el cuadro de precios y presupuesto se comprenden los huecos de carpintería completos, o sea con sus accesorios de herrajes, cristales y pintura, así como las persianas de hierro y maderas, que serán iguales a las existentes.

Igualmente se comprenden todos los zócalos, tapajuntas, jambas de madera y los frisos de casas y pasillos, con los mismos tipos existentes.

**Art. 14.º Pavimentos.**—Serán de baldosa hidráulica en los servicios higiénicos, entarimados en las clases y galería, todos con las calidades y colocación que para cada uno indica el cuadro de precios.

**Art. 15.º Revestimientos.**—Consistirán en frisos de azulejos de 1,60 metros de altura, siendo azulejos blancos de 15 por 15 centímetros, con zócalo, cornisa y ángulos redondeados, en retretes y urinarios y de friso de madera de pino corriente con cornisa y zócalo.

**Art. 16.º Pintura.**—Comprende una mano de imprimación, y tres de color, al óleo, en toda la carpintería de taller, molduras, frisos, barandillas y taberías, con tonos iguales a los que tiene el edificio.

Los paramentos de las clases y galerías se pintarán al temple, con una mano de cola, lijado en seco y dos manos de color. Todas las superficies pintadas deberán quedar bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase.

**Art. 17.º Obra de zinc.**—Comprende las líneas, canalones y forrados de todos los vuelos, con los calibres y disposiciones que indica el cuadro de precios.

**Art. 18.º Fontanería.**—Comprende todas las obras para instalar las bajadas de hierro y todas las tuberías de alimentación, que serán de plomo reforzado, empalmadas con la red establecida en el edificio; cada aparato tendrá su llave de paso y cada grifo su placa aisladora.

Todas las tuberías se colocarán con escarpas de desvío.

**Art. 19.º Aparatos sanitarios.**—Consisten en retretes completos, uno para Profesores y cuatro más pequeños para los alumnos; cuatro urinarios y tres lavabos de loza blanca inglesa; todos ellos de primera calidad y provistos de todos sus accesorios, con las demás condiciones especificadas en el cuadro de precios.

**Art. 20.º Calefacción.**—La calefacción establecida en el edificio se ampliará a los nuevos locales; se aprovecharán los tubos y radiadores que se hallen en buen estado, estableciendo de nuevo los elementos que falten en la misma que tiene actualmente la instalación y dejando esta en perfectas condiciones de funcionamiento.

**Art. 21.º Luz eléctrica.**—En igual forma a la indicada en el artículo anterior se completará la instalación de luz eléctrica y timbres, para que los nuevos locales tengan el servicio como se halla en las existentes, pudiendo aprovechar los materiales que se hallen en buen estado.

**Art. 22.º Obras no mencionadas.**—Para la ejecución de las obras no mencionadas especialmente en estas condiciones, se sujetará el contratista a lo que se indica en el presupuesto y cuadro de precios unitarios y a las instrucciones del Arquitecto municipal.

### IV.—CONDICIONES GENERALES

**Art. 23.** Todos los trabajos se ejecutarán con perfección y de acuerdo con las prescripciones anteriores e instrucciones del Arquitecto municipal.

Los trabajos imperfectos o que no reúnan las condiciones enumeradas, serán desechos y ejecutados de nuevo, cualquiera que sea la situación de la obra, hasta que queden en las debidas condiciones.

**Art. 24.** El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la terminación de las obras y durante el plazo de garantía, sin que por ello pueda exigir remuneración.

Es también de su cuenta la reparación de todos los daños y desperfectos que por su causa o por causas fortuitas originadas por las obras puedan ocurrir hasta la recepción provisional.

**Art. 25.** El contratista es responsable ante el Excelentísimo Ayuntamiento de todos los accidentes y desgracias personales que ocurran en la obra, y en cuanto a sus obreros queda sujeto, como patrono, a las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo.

También deberá estipular con los obreros el contrato del trabajo, según dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1903, y cumplir las prescripciones relativas al retiro obrero.

Ha de cumplir las Ordenanzas municipales, Reglamento de policía y disposiciones referentes a andamios y seguridad en las obras, siendo el único responsable de todos los trabajos.

**Art. 26.** Será de cuenta del contratista, sin que esto le de derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendido en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, de las vallas para aislar la obra en la vía pública y en el patio de recreo, de las herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

Será igualmente obligación del contratista costear el personal auxiliar necesario para los trabajos de dirección técnica de las obras y el Sobretante o vigilante si el desarrollo de aquéllas lo exigiese. El personal que se emplee habrá de ser nombrado precisamente por el Arquitecto municipal, del cual será delegado en la inspección de las obras.

**Art. 27.** El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, y será el único responsable desde el principio al fin de las obras.

### V.—CONDICIONES ECONÓMICO FACULTATIVAS

**Art. 28.º Obras por partidas aludadas.**—Las obras que tienen consignadas en presupuesto partidas aludadas serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de las mismas resulte.

**Art. 29.º Precios no consignados.**—En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro,

establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista a conformarse con él.

**Art. 30. Pago de las obras.**—El pago de las obras se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento mediante liquidación, que formulará el Arquitecto municipal cada dos meses.

En cada liquidación constará la medición de los trabajos terminados en cada plazo, a cada unidad de obra se aplicará el tipo correspondiente del cuadro de precios, y el total se rebajará el tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

Por consiguiente, se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea mayor o menor de la consignada en presupuesto, sin que por este motivo tenga derecho a reclamación alguna.

Las mediciones se ejecutarán geométricamente, descontando huecos, sin que el contratista pueda invocar compensaciones de ninguna clase.

Las liquidaciones formuladas no implican recepción de las obras que comprendan; sólo son documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a lo que resulte de la liquidación final que ha de acompañar al acta de recepción provisional.

El contratista suscribirá su conformidad en las liquidaciones o hará constar los reparos que crea pertinentes.

**Art. 31. Plazo de ejecución.**—El contratista ha de comenzar las obras dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura de contrato; las seguirá sin interrupción y las debe entregar completamente terminadas en un plazo lo más breve que sea posible, no pudiendo exceder este plazo de diez meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición, incurrirá el contratista en la multa de 25 pesetas por cada día que pase del plazo máximo fijado sin hacer entrega de las obras, descontándose la cantidad a que pudiera ascender dicha multa de la liquidación final de las obras.

Si por causa justificada se viere obligado el contratista a suspender temporalmente los trabajos, se prorrogará el plazo de ejecución en un tiempo equivalente, previa sanción y resolución del excelentísimo señor Alcalde.

**Art. 32. Recepción provisional.**—Terminadas las obras se verificará la recepción provisional del edificio, con la intervención que disponga el excelentísimo señor Alcalde y la asistencia del Arquitecto municipal y del contratista. Si se encuentran cumplidas las condiciones del contrato, se darán por recibidas provisionalmente las obras, haciéndolo constar en un acta firmada por todos los asistentes. El acta, con la liquidación final de las obras, que formulará el Arquitecto municipal, serán elevadas al excelentísimo señor Alcalde para que pueda abonarse al contratista el importe del último plazo de obra.

**Art. 33. Plazo de garantía.**—El plazo de garantía se contará desde la fecha de la recepción provisional hasta seis meses después, en cuyo tiempo está obligado el contratista a ejecutar por su cuenta todas las reparaciones y recorridos que sean necesarios para que las obras queden perfectamente terminadas. Si descuidase este deber o no cumplierse las órdenes que a este fin le diere el Arquitecto municipal, se ejecutarán por administración a des- contar de la fianza, los trabajos necesarios.

**Art. 34. Recepción definitiva.**—Terminado el plazo de garantía, se verificará la recepción definitiva con las formalidades indicadas para la provisional, y si se encuentran las obras en buen estado, se darán por recibidas definitivamente; el acta que se levante con la correspondiente certificación del Ayuntamiento municipal, serán elevadas al excelentísimo señor Alcalde para la aprobación de dichos documentos y la devolución de la fianza al contratista.

**Art. 35. Condiciones supletorias.**—Para todas las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas condiciones y para los casos no previstos, regirán las disposiciones del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Madrid, 30 de Julio de 1924.—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

**PRESUPUESTO**

	Pesetas
37 metros cúbicos de demolición de la balaustrada de fachada y parte de los muros y abultados, a 6,50 pesetas el metro cúbico.....	240 50
37 metros cúbicos de transporte de escombros al vertedero, a 6,40 pesetas el metro cúbico.....	236 80
37,160 metros cúbicos de fábrica de ladrillo reocho y mortero de cemento, 0,28 milímetros de espesor, a pesetas 71,57 el metro cúbico.....	5.236 08
172,200 metros cúbicos fábrica de ladrillo reocho y mortero de cemento, 0,42 milímetros de espesor, a pesetas 74,47 el metro cúbico.....	12.823 73
50 metros cuadrados de refrentado de ladrillo fino en fachada, a 30 pesetas el metro cuadrado.....	1.500 —
175,50 metros cuadrados de tabique sencillo de ladrillo hueco y yeso, a 4,15 pesetas el metro cuadrado.....	728 32
130 metros cuadrados de bovedilla y tablero de rasilla con yeso y enjuntado, a 11,68 pesetas el metro cuadrado.....	1.518 40
18 metros cuadrados de bóvedas de escalera de tres hiladas de rasilla y yeso puro, a 17,80 pesetas el metro cuadrado.....	320 40
1.376 metros cuadrados de guarnecido en paramentos verticales, a 1,65 pesetas el metro cuadrado.....	2.270 40
900 metros cuadrados de guarnecidos en techos, a 1,95 pesetas el metro cuadrado.....	1.755 —
1.576 metros cuadrados de blanqueos a llana con yeso blanco en paramentos verticales, a 0,72 pesetas el metro cuadrado.....	1.032 —
900 metros cuadrados de blanqueos en techos, a 0,90 pesetas el metro cuadrado.....	810 —
82 metros cuadrados de enfoscados de cemento	

	Pesetas
en pilestras claves, salmeres en fachada, a 3,89 pesetas el metro cuadrado.....	318 93
42 metros lineales de corridos de cemento en la cornisa de fachada, a 14,80 pesetas el metro lineal.....	621 60
56 metros lineales de corridos de cemento en la cornisa de patio, a 13,85 pesetas el metro lineal.....	775 60
752 metros cuadrados de revoco de las fachadas de patio, a 2,47 pesetas el metro cuadrado....	1.857 44
160 metros cuadrados de revoco a la catalana de la nueva fachada, a 5,06 pesetas el metro cuadrado.....	809 60
322 metros cuadrados de cubierta de teja árabe, a 7,75 pesetas el metro cuadrado.....	1.495 50
12 metros lineales de ampliación de la chimenea actual para la calefacción, a 12,36 pesetas el metro lineal....	148 32
12.300 kilogramos de viguetas para pisos, a 0,68 pesetas el kilogramo.....	8.364 —
260 kilogramos de viguetas para carreras, a 1 peseta el kilogramo.	260 —
45,30 metros lineales de peldaños de escalera de madera de Cuenca, a 19,79 pesetas el metro lineal.....	896 48
23 metros cuadrados de solado de baldosín hidráulico colocado con cemento, a 11,79 pesetas el metro lineal...	271 17
418 metros cuadrados de entarimado de pino rojo liso, a 13,20 pesetas el metro cuadrado.	5.517 60
67,20 metros cuadrados de zócalo de azulejos blancos, 0,15 X 0,15, con moldura de coronación y yeso, a 23,50 pesetas el metro cuadrado.....	1.579 20
172,80 metros cuadrados de friso de madera de pino corriente, a 5 pesetas el metro cuadrado.....	1.382 40
12,32 metros cuadrados de postigos con herrajes en retretes y urinarios, a 48,66 pesetas el metro cuadrado.....	599 49
16,50 metros cuadrados de postigos con herrajes, a 68,60 pesetas el metro cuadrado.....	1.131 90
35 metros cuadrados de huecos antepechados de vidrieras, tres hojas, con montante, incluyendo herrajes, a 75,95 pesetas el metro cuadrado.....	6.455 75
60 metros cuadrados de huecos antepechados de vidrieras de una y dos hojas, a 62,46 pesetas el metro cuadrado.....	3.747 60
258 metros lineales de rodapiés de madera moldadera, a 1,76 pesetas el metro lineal..	454 08

	Pesetas
350 metros lineales de jambas de madera, a 1,15 pesetas el metro lineal.....	402 50
210 kilogramos de barandilla de escalera, a 3,19 pesetas el kilogramo.....	669 90
350 kilogramos de barandilla de las cubiertas, a 3,19 pesetas el kilogramo.....	1.116 50
85 metros cuadrados de pintura al óleo con imprimación y tres manos, a 3 pesetas metro cuadrado.....	255 —
3.500 metros cuadrados de pintura al temple de los paramentos interiores, a 0,60 pesetas metro.....	2.100 —
15 metros cuadrados de forrado de zinc del número 11 en vierteaguas, a 10,14 pesetas metro.....	156 —
42 metros lineales de lima de zinc del número 12 y 0,70 de desarrollo para la fachada, a 5,65 pesetas metro.....	237 80
83 metros lineales de canalón de zinc del número 12 y 0,28 de desarrollo, a 4,60 pesetas metro.....	381 80
45 metros lineales de tubería de hierro de 10 centímetros de diámetro, a 12,10 pesetas metro.....	544 50
4 urinarios, con taza de porcelana, depósito y demás accesorios, a pesetas 140 uno.....	560 —
3 lavabos de placa de loza blanca inglesa, con sus accesorios, a 96,15 pesetas uno....	288 45
5 inodoros de loza blanca inglesa, con sus accesorios, a 128,95 pesetas uno.....	644 75
53 metros cuadrados de persianas de hierro tipo fuerte, a 42 pesetas metro cuadrado...	2.226 —
1 pila de hierro, a 75 pesetas.....	75 —
<b>Partida alzada.</b> —Levantado de la cubierta de las dos primeras crujiás, apilando los materiales utilizables para su empleo en la nueva cubierta y transporte a los vertederos de lo inservible.....	450 —
<b>Partida alzada.</b> —Armatura de cubierta en primera crujiá, de madera a parhileras, pasos de tablón, espaciados a 0,50 metros, con encoquetados, hileras, etcétera, utilizando materiales que hayan resultado utilizables..	2.000 —
<b>Partida alzada.</b> —Construcción de armadura de cubierta en el resto de las crujiás, de madera con atirantado, utilizando materiales antiguos.....	400 —
<b>Partida alzada.</b> —Obras de fontanería; se calcula.....	1.800 —

	Pesetas
Partida alzada.—Instalación de calefacción ampliando la existente en el edificio.....	6.000 —
Partida alzada.—Ampliar la instalación de luz eléctrica.....	1.000 —
Partida alzada.—Para obras de reparación en el edificio y arreglar los desperfectos que ocasionen los trabajos.	2.500 —
Importa el presupuesto de ejecución material.	89.966.02
Aumento del 14 por 100 legal.....	12.595.24
Importe del presupuesto de contrata.....	102.561.26
Importa el presupuesto de contrata la cantidad de ciento dos mil quinientas sesenta y una pesetas veintiséis céntimos.	

Madrid, 31 de Julio de 1924.—El Arquitecto municipal, Pablo Aranda.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 19 de Febrero de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto correspondiente, unido al pliego de condiciones facultativas calculándose el importe de las obras en 102.561,26 pesetas. La partida de donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo V, artículo II, concepto 22.º del vigente presupuesto de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 5.128,06 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento mencionado.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 29 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede

el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 10 256,12, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origina la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, BOLETIN OFICIAL y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adenos arancelarios en su caso, los demás

impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 22 de Enero de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de ampliación del grupo escolar de la calle de la Florida.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de ampliación del edificio escolar situado en la calle de la Florida, número 15, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—81)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don Joaquín Juliá García, con el Banco Matritense y otros, sobre inclusión de un crédito y reconocimiento del derecho de abstención de asistencia a junta, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

Número ocho.—Señores de Sala segunda: D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Francisco Barrios, D. José Manuel Puebla, D. Miguel Hernández.—En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos veinticinco. En los autos que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma y seguidos entre partes: de la una, D. Joaquín Juliá García, mayor de edad, casado, empleado y veci-

no de Cabra, defendido por el Letrado D. M. Ouenos Romero, y representado por el Procurador D. Luis García Ortega, y de la otra, el Banco Matritense y los Interventores judiciales, representados por los Estrados por su no comparecencia, sobre inclusión de un crédito y que se le reconozca el derecho de abstención de asistencia a la junta o a prestar la aceptación al convenio si aquélla no se celebrase, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal,

**Fallamos:**

Que revocando como revocamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en veintiocho de Mayo último, debemos declarar y declaramos que debe incluirse el crédito de diez mil pesetas de D. Joaquín Juliá García por su fianza para responder del cargo de Interventor de la Sucursal del Banco Matritense, en Cabra, en la cuenta número treinta y tres «Depósitos y Consignaciones» de las presentadas por los Interventores que actúan en la suspensión de pagos de expresado Banco, con el derecho de abstención de asistencia a la junta o prestar la aceptación al convenio si aquélla no se celebrase, sin que sean extensivos esos beneficios al resto del crédito de D. Joaquín Juliá por intereses y sueldos no devengados, y no hacemos especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del Banco Matritense y de los Interventores judiciales, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel Pérez Rodríguez, Francisco Barrios, José Manuel Puebla, Miguel Hernández.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Francisco Barrios, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario.—Rubricada.—Ante mí, Ldo. Ramón Alvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(D.—20)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña María Juana Izquierdo, con D. Vicente Sanz, sobre pago de 2.000 pesetas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

Número 212.—Señores de Sala segunda: D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Francisco Barrios, D. José Manuel Puebla, D. José Porcel.—En la Villa y Corte de Madrid, a 29 de Diciembre de 1924. En los autos ejecutivos que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Rianza y seguidos entre partes: de la una, doña María Juana Izquierdo Muñoz, viuda, industrial, vecina de esta Capital, representada por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y de la otra, D. Vicente Sanz y Sanz, casado, aceitero y vecino

de Madriguera, defendido por el Letrado D. Daniel García Albertos y representado por el Procurador don Melitón Meda, sobre pago de cantidad,

**Fallamos**

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia a la parte apelante, la referida sentencia apelada por la que se manda seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Vicente Sanz y Sanz y con su valor pagar a doña María Juana Izquierdo Muñoz, la cantidad de 2.000 pesetas, mas los intereses legales, desde el día del requerimiento al pago, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento del fallo en todas sus partes. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de doña María Juana Izquierdo Muñoz, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse la personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—José Porcel.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Manuel Puebla, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—Rubricado.—Ante mí, Licenciado Ramón Alvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 46) (C.—20)

**UNIVERSIDAD**

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría de D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por la Sociedad en Comandita «Higinio Calvo y Compañía», con don Secundino Rodríguez de Vals, sobre pago de 6.852 pesetas 75 céntimos, en los cuales ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia**

Número 215 bis. En la Villa y Corte de Madrid, a 30 de Diciembre de 1924. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, ante Nos penden, a virtud de apelación seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de la Sociedad en Comandita «Higinio Calvo y Compañía»; y de la otra, como demandada apelante, D. Secundino Rodríguez de Vals, mayor de edad, industrial, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Félix Alonso Serna y dirigido por el Letrado D. Juan Pavía, sobre pago de 6.852 pesetas con 75 céntimos,

**Fallamos**

Que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada, que en 19 de Julio del corriente año 1924, dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por la que, estimando la demanda,

condenó a D. Secundino Rodríguez de Vals a que pague a la Sociedad «Higinio Calvo y Compañía» la cantidad de 6.852 pesetas con 75 céntimos, importe de la mercadería de calzado por ésta remitida a aquél, con más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, sin hacer especial mención de costas, y acordó igualmente fuera deducido testimonio del informe pericial en el extremo referente a la factura de tres de las cajas de calzado y sustracción del género, y remitirle al Juzgado de guardia para que, por el que correspondía, se instruya el correspondiente sumario en averiguación del indicado hecho delictivo.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por incomparecencia en esta segunda instancia de la Sociedad demandante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Manuel Puebla, José Porcel.—Miguel Hernández.—Todos con rúbrica.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel Puebla, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala segunda de lo Civil, de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Ldo. Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, por lo que respecta al litigante no comparecido, Sociedad en Comandita «Higinio Calvo y Compañía», extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 3 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,  
P. A. del señor Cadenas,  
José Fernández  
(Núm. 37) (C.—17)

**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estufa, se cita a Sebastián del Olmo Arenas, domiciliado últimamente en la calle de Ronda, 8, Barrio de Bilbao (distrito del Congreso), y a D. José Bous Haiman, domiciliado últimamente en la calle de Cánovas del Castillo, 3, piso 1.º, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar una diligencia de careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 18 de Diciembre de 1924.  
El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º  
Joaquín Díaz Cañabate  
(B.—11)

**CONGRESO**

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en los autos de mayor cuantía seguidos entre partes, que se dirán, se ha dictado la siguiente

**Sentencia:**

En la Villa de Madrid, a veintisiete de Enero de mil novecientos veinticinco. El señor D. Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte. Habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por D. José Ayala López, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Ciudad Real, representado por el Procurador don Gregorio Fernández Voces, bajo la dirección del Letrado D. Ildefonso Díaz Gómez, contra la Compañía Anónima «Banco Español», declarada en rebeldía, sobre nulidad de contrato de Sociedad y otros extremos.

**Resultando:****Fallo**

Que debo declarar y declaro nulo el contrato de Sociedad de que es objeto la escritura de treinta de Junio de mil novecientos veintitrés, otorgada ante el Notario D. Pedro Tobar y Gutiérrez, por el demandante, D. José Ayala López, de una parte, y por el «Banco Español», de otra, debiendo restituirse recíprocamente los contratantes lo que por razón de dicha escritura hubieren recibido. Y condeno en las costas causadas al demandado, el referido «Banco Español».

Así por esta sentencia, que se notificará al demandado, por medio de edictos, en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo, Luis de Blas Ribera.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en la audiencia pública de hoy, veintisiete de Enero de mil novecientos veinticinco.—Doy fe.—Ante mí, Roque Novella.

Y para que sirva de notificación al «Banco Español», expido el presente en Madrid, a veintisiete de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Roque Novella  
V.º B.º  
El Juez de 1.º instancia,  
Luis de Blas y Ribera  
(A.—129)

Martín Sans (Marta), vecina de esta Corte, calle de la Fe, número 37, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de que como madre de Jesús María Martín (e) «La Chavala» y «La Pequeña», ofreciera el sumario que instruye el Juzgado de igual clase del distrito de Atarazanas de Barcelona, por intoxicación.

Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
P. D.  
Gabriel Arredondo  
(B.—12)

**CHAMBERI**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte. Secretaría de don Fulgencio Muzas, hoy vacante desempeñada por el refrendante, en los autos de procedimiento sumario regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido a instancia de D. Antonio Vicente Ferrando Peralta, contra D. José Fornoza y Nieto, en reclamación de un préstamo hipotecario, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo fijado en la escritura de préstamo para la primera subasta, las siguientes:

Una participación proindivisa de dos mil seiscientos cuarenta y siete pesetas sesenta y ocho céntimos, en pleno dominio, y otra participación también proindivisa de setecientos noventa y cinco pesetas ochenta y tres céntimos, en nuda propiedad, pertenecientes al Sr. Fornoza, ambas en el valor de setenta mil pesetas dado a la siguiente finca:

Un trozo de terreno situado en término municipal de Los Molinos, al lado derecho de la casilla del apeadero de la línea férrea de Villalba a Segovia, de treinta y cinco mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados y veintisiete centésimos, ya deducidos los metros necesarios para el cordón pecuario y carretera en proyecto a Collado Mediano, muy desigual e infructífero, lleno de peñas y de líneas irregulares; que linda: al Mediodía, con campo abierto en dirección a Collado Mediano; al Saliente, con la vía férrea y camino de dicho pueblo, carretera en proyecto; al Norte, con la carretera del Escorial a Torrelaguna; y al Poniente, con el prado de Matarrubias, propio de las herederas de D. Carlos López Navarro. Dentro del perímetro de esta finca hay construídos once hoteles, once pajares, una Plaza de Toros, un garage, con capacidad para ocho coches, y ocho pozos con sus estanques. Hay además varias plantaciones de árboles frutales y de otras clases.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de Febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el veinticinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, o sea la cantidad de seis mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que la consignación del precio del remate habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Cuarto. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor D. Antonio Vicente Ferrando Peralta, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a treinta de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Elola

(A.—130)

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que en el procedimiento

de apremio que se sigue contra don Juan José Chacón Izquierdo, vecino de Madrid, para exacción de las costas que le fueron impuestas en juicio de desahucio por el mismo promovido, contra D. Clemente Martín Rico, se embargaron las fincas siguientes, sitas en término municipal de Alcorcón.

Pesetas

Primera.—Una tierra donde llaman Línea de Tiro, de caber una hectárea, ochenta y tres áreas; que linda: al Norte, término de Boadilla; Este, Juana de la Calle; Sur, Ramo de Guerra, y Oeste, Ruperta Manrique; tasada en ..... 300

Segunda.—Otra donde llaman Tiro, de veintiséis áreas; que linda: al Norte, Ramo de Guerra; Este, José Sanchiz; Sur, Capellanía de Juana Pontes y señor Lejarraga, y Oeste, Juan Vergara; tasada en... 25

Tercera.—Otra donde dicen Fuente Carreras, de una hectárea, noventa y cuatro áreas; que linda: Norte, Gregorio Lejarraga y B. Talavera; Este, Clemente Martín; Sur, José Sanchiz, y Oeste, Juana de la Calle; tasada en ..... 300

Cuarta.—Otra donde llaman Chozo Carlista, de treinta y cuatro áreas; que linda: al Norte, Leocadio Chacón; Este, Clemente Martín; Sur, Capellanía de Ana Pontes, y Oeste, José Sanchiz; tasada en ..... 60

Quinta.—Otra donde llaman Valdemembrillo, de dos áreas, dieciocho centiáreas, ochenta centímetros; que linda: al Norte, Felisa López; Este, camino de Pozuelo; Sur, Juan José López y Juana de la Calle, y Oeste, J. del Barrio y R. Blanco; tasada en..... 390

Sexta.—Otra donde llaman camino de Villaviciosa, de cuarenta y cinco áreas; linda: Norte, camino de Villaviciosa; Este, Casto Gómez; Sur y Oeste, Gregorio Lejarraga; tasada en ..... 70

Séptima.—Otra donde llaman camino de San Babiles, de ochenta y dos áreas; que linda: al Norte, camino de San Babiles; Este, Juana de la Calle; Sur, Rogelio Blanco, y Oeste, Clemente Martín; tasada en..... 165

Octava.—Otra donde llaman Arboleda, de siete áreas, cincuenta y cinco centiáreas; que linda: al Norte, Rogelio Blanco; Este, Cañada, y Sur y Oeste, Gregorio Lejarraga; tasada en. 52

Novena.—Otra donde llaman Suertes de Enmedio, de una hectárea, cuarenta y cuatro áreas; linda: al Norte, Higinio Vergara; Este, senda del Espino; Sur, Manuel Blanco, y Oeste, camino de Pozuelo; tasada en. 240

Décima.—Otra donde nombran Cuesta de la Dehesa, de dos hectáreas, noventa y tres áreas, treinta centiáreas; linda: Norte, Francisco Lupiani; Sur, Ubalda; Este, senda del Espino y Marqués de Montalvo, y Oeste, camino de Pozuelo; tasada en..... 480

Undécima.—Y otra donde llaman Suertes de Enmedio, de una hectárea, cuarenta y cuatro áreas; linda: Norte, Remedios Fernández; Este, vereda de Carrolomillos; Sur, Gregorio Lejarraga, y Oeste, senda del Espino; tasada en..... 220

TOTAL..... 2.303

En cuyos autos se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a primera subasta, por el precio en que han sido tasadas, las fincas descritas, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cinco del próximo mes de Marzo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Los licitadores antes del acto de la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio por que se subastan las fincas.

Tercera. Que éstas se hallan inscritas a nombre de D. Juan José Chacón en el Registro de la Propiedad, y el rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que constan en autos y que se hallan de manifiesto en Secretaría, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Getafe, a veintiséis de Enero de mil novecientos veinticinco.  
El Secretario,  
A. Murias  
Manuel González Correa  
(A.—131)

Tesorería - Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación certificada de las minas que en 31 de Diciembre último se encuentran en descubierto con la Hacienda por el canon de superficie y que se remitió a la Administración de Rentas Públicas, en 2 del actual, y que se remite nuevamente, en cumplimiento de la primera disposición transitoria del Reglamento vigente de Minas.

Número de orden, nombre de la mina, término donde radican, nombre del propietario y canon

- 278 Isabel—Cenicientos—D. Francisco Marzo—750 pesetas.
- 318 Norma—Loeches—D. Miguel Pérez—144 pesetas.
- 376 Vencedora—Cadalso—doña Juana Ampuero—264 pesetas.
- 388 Carmen—Colmenar de Oreja—D. Cándido Díaz—120 pesetas.
- 389 San Antonio y San José—Gargantilla—D. José María Urginde—180 pesetas.

Madrid, 12 de Enero de 1925.  
(Firmado)  
V.º B.º  
El Tesorero-Contador,  
(Firmado)  
(Núm. 112)

Contribución accidental industrial.—Utilidades. Tercer trimestre de 1924-25.

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus

descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 31 de Enero de 1925.  
El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufrasio Belda

Dirección General de Seguridad

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Angel Vega Pascual, dueño de la taberna sita en la calle del Humilladero, número 11, contra providencia de esta Dirección general fecha 9 del actual, imponiéndole la multa de 50 pesetas, por contravenir lo dispuesto sobre el cierre de establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 27 de Enero de 1925.  
El Director general,  
José González

Ayuntamientos

ARANJUEZ

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para arrendar el servicio de suministros de fluido eléctrico para alumbrado público de esta población, cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 de Diciembre próximo pasado, se hace saber al público que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se celebrará segunda subasta con el mismo tipo y condiciones, a los quince días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Aranjuez, a 17 de Enero de 1925.  
El Alcalde,

Tomás Gómez

(Núm. 180) (E.—79)

GUADALIX DE LA SIERRA

Conforme previene el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales y al objeto de oír reclamaciones, se encuentran expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones para el arrendamiento, en pública subasta, durante el día 1.º de Abril de 1925 al 30 de Junio de 1926, de los arbitrios municipales siguientes:

Pesas y medidas de uso obligatorio. Servicios de matadero municipal e inspección de carnes.

Guadalix, 19 de Enero de 1925.  
El Secretario,  
Joaquín Santos  
(Núm. 123) (O.—36)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798